

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
CALI – VALLE**

RADICACION 760014003 020 2019 00925 00

De conformidad con lo dispuesto en el No. 1° del Art. 101 del Código General del Proceso, el anterior escrito de reposición contra el Auto No. 1931 de fecha 23 de mayo de 2022, se mantendrá en la secretaría a disposición de la parte demandante por el término de tres (3) días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 101 y 110 del C.G.P. se fija en lista de traslado No. 011 hoy 10 DE JUNIO DE 2022 a las 8.00 a.m.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RE: Recurso de reposición al Auto No. 1931 del 23 de mayo de 2022

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/05/2022 11:51

Para: Orlando Leon <orleoncali@hotmail.com>

Acuso recibido

De: Orlando Leon <orleoncali@hotmail.com>

Enviado: martes, 31 de mayo de 2022 11:16

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; adrianafinlay@yahoo.es <adrianafinlay@yahoo.es>; lilihoy19@hotmail.com <lilihoy19@hotmail.com>; lilihoy19@gmail.com <lilihoy19@gmail.com>; Martha Montilla <mmarthamontilla2020@gmail.com>; Orlando Leon <orleoncali@hotmail.com>

Asunto: Recurso de reposición al Auto No. 1931 del 23 de mayo de 2022

Buenos días.

Adjunto estoy enviando Recurso de reposición, para su estudio y tramite.

Por su atención,

Gracias

Atte.

Jesús Orlando León

C.C. No. 16.634.518

T.P. No. 247.608 del C.S.J.



Doctora
RUBY CARDONA LONDOÑO
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI (VALLE).
E. S. D.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO NÚMERO 1931 DE 23 DE MAYO DE 2022**
RAD.: **76001 4003 020 2019 00 925 00**

JESÚS ORLANDO LEON, de las condiciones civiles y profesionales conocidas dentro del proceso de la referencia, conforme al Auto número 1931, notificado en estado número 091 el 25 de mayo de 2022, manifiesto que he sido notificado de dicho auto, por el cual – entre otros - resuelve:

PRIMERO: “AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandada manifiesta encontrarse conforme con la reforma de la demanda, así como el escrito mediante el cual la apoderada actora descorre el traslado de las excepciones.”

Por lo anterior, de manera respetuosa manifiesto que de conformidad con el Artículo 318 y 319 de nuestra normatividad General del Proceso, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra del Auto número 1931 para que se aclare o se modifique el numeral primero del auto en mención.

El presente recurso lo **SUSTENTO** teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES.

El 18 de abril del año en curso, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, radique ante el despacho, memorial en el cual expresé que no presentaba objeción o recurso alguno al escrito de **reforma de la demanda** impetrada por la apoderada actora, como quiera que:

1. La apodera de la parte actora, solamente se ocupa en su escrito de requerir la adición de las costas y agencias en derecho del proceso “se adicione el auto número 2958 de fecha 26 de julio de 2021 que libro mandamiento de pago en contra de la señora **MARTHA CECILIA MONTILLA DONCEL.**”, teniendo como sustento que nada más se dice o expresa en su escrito la apodera de la parte actora.

Carrera 5 N° 10 – 63
Edificio Colseguros – Oficina 317
Móvil 318 204 54 54
orleoncali@hotmail.com
Cali - Colombia



Es por esto su señoría, vale la pena aclarar que la apoderada no hace referencia a ningún otro asunto que teniendo la oportunidad procesal, paso por alto por las siguientes razones:

- 1.1. Nótese señora Juez, como la apoderada de la parte actora en su escrito de traslado de las excepciones, entre sus líneas, solo se expresa de la oportunidad procesal de mi representada y nada se dice de los valores que si bien los conoce no procede a reformar la demanda respecto de la cuantía que pretende recuperar en este proceso, como quiera que la parte actora sí reconoce que existen unos valores que se pagaron, pero no los lleva a la cuantía del proceso, dejando está en incólume en la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000.oo) moneda corriente .
2. Por lo anterior señora Juez, no se podría asegurar por su despacho que “**ACEPTAR**” la reforma en los términos del escrito que antecede”, cuando lo único que pretendió la apoderada fue en adicionar los valores de la costas y agencias, sin tener en cuenta que la cuantía del proceso, ya no es por el valor inicial, sino por el contrario, al determinar, desde su segundo y sexto inciso del escrito, de descorrer las excepciones, nada dijo de la cuantía que deberá este despacho reconocer la excepción de cobro de lo no debido propuesta.
3. Ahora bien, es cierto señora Juez, la oportunidad de la reforma de la demanda¹ establece la misma norma, la cual permite al demandante corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, feneció la oportunidad procesal y nada dijo de la cuantía que ahora pretende recuperar.

No obstante, en esta ocasión, la apoderada judicial de la parte actora no hizo otro pronunciamiento, pues como se puede leer en la aludida solicitud de la reforma, esta solo se refiere a la adición en autos a las costas procesales incluidas las agencias en derecho, reitero, no de manera necia, no hubo otro pronunciamiento, por consiguiente, nada se reformó ateniéndose a los hechos, y/o a las pretensiones de la demanda y mucho menos de la cuantía, cuando en su escrito que descurre las excepciones en el inciso séptimo del escrito, reconoce los abonos de los 10 recibos por conceptos de pago e inclusive, señora Juez, en el inciso once del escrito, afirma el capital de \$25.000.000.oo, cuando era la oportunidad

¹ Código General del Proceso
Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda.



procesal en este proceso ejecutivo, en la forma que lo anuncia la norma, “corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”, no obstante, al respecto, nada se solicitó, excepto la aludida adición.

Por lo anterior,

SOLICITO.

En esta oportunidad procesal,

1. Se sirva **ACLARAR o MODIFICAR** en el resuelve **NUMERAL PRIMERO DEL AUTO NUMERO 1931 DE 23 DE MAYO DE 2022** conforme la parte motiva del presente recurso, en el sentido que nada se dijo o reformo ateniendo a los hechos, pretensiones de la demanda y mucho menos de la cuantía. Por lo que deberá este despacho hacer precisión del lo expresado en su Auto.

De la señora Juez,

Artículo 2º. Decreto 806 de 2020

JESUS ORLANDO LEON

C.C. 16.634.518 expedida en Cali

T.P. 247.608 del C.S. J.

orleoncali@hotmail.com

*abogados
Especializados*

Carrera 5 N° 10 – 63
Edificio Colseguros – Oficina 317
Móvil 318 204 54 54
orleoncali@hotmail.com
Cali - Colombia